



Tribunal Nacional de Ética Médica
Ley 23/81 - Artículo 63

OFICIO No. 0413-2026

Bogotá, D.C., abril 24 de 2026

Doctora
BEATRIZ HELENA BOTERO BERNAL
Abogada Secretaria
Tribunal Seccional de Ética Médica de Bogotá
Bogotá

REF: Proceso No.54-001-1453 del Tribunal de Ética Médica de Norte de Santander.

Denunciante: LUIS EDUARDO ARDILA ARDILA

Médico investigado: EDGAR OSWALDO CALVACHE HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.175.884

Apreciada Doctora:

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Decreto Reglamentario 3380 de 1981, modificado por el artículo 2.7.2.2.1.2.22, del Decreto 780 de 2016, me permito transcribir a ustedes la parte pertinente de la decisión de fondo proferida mediante providencia 119-2024, por el Tribunal Nacional del Ética Médica, dentro del proceso de la referencia, así:

SALA PLENA SESIÓN No. 1708 DEL DIECISES (16) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). Bastan las consideraciones precedentes para que el Tribunal Nacional de Ética Médica, en uso de sus atribuciones legales **RESUELVE: ARTICULO PRIMERO. SANCIONAR** al Dr. **EDGAR OSWALDO CALVACHE HERRERA** con **SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MEDICINA** por el **TÉRMINO DE TRES AÑOS**, dentro del proceso P 54-001- 1453 del Tribunal Seccional de Ética Médica de Norte de Santander por vulneración a la Ley 23 de 1981 en sus artículos 1 (numerales 1 y 4), 10, 11, 15, 33 y 34. **ARTICULO SEGUNDO.** En contra de esta decisión son procedentes los recursos de reposición para ante el Tribunal Nacional, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la sanción, o el de apelación para ante el Ministerio Salud y Protección Social, dentro del mismo término. **ARTÍCULO TERCERO:** Una vez en firme la presente providencia, comuníquese el contenido de esta decisión al Ministerio de Salud y Protección Social, a los Tribunales de Ética Médica y a la Federación Médica Colombiana para que sea fijada en lugares visibles de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.2.1.2.22 del Decreto 780 de 2016; y se dé cumplimiento a lo establecido en al artículo 23 de la Ley 1164 de 2007. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Fdo. **HERMAN REDONDO GÓMEZ**, Magistrado- Presidente; **JOSÉ SINAY ARÉVALO LEAL**, Magistrado Ponente; **GERMÁN GAMARRA HERNÁNDEZ**, Magistrado; **FERNANDO RAFFÁN SANABRIA**, Magistrado; **ÁLVARO RODRÍGUEZ NUÑEZ**, Magistrado; **EDGAR SAAVEDRA ROJAS**, Asesor Jurídico y **CLAUDIA LUCÍA SEGURA ACEVEDO**, Abogada Secretaria.

La Providencia anterior, se notificó en debida forma, fue recurrida y confirmada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 000636 del 15 de abril de



Tribunal Nacional de Ética Médica

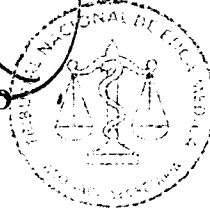
Ley 23/81 - Artículo 63

2026, quedando en firme el 20 de abril de 2026, fecha en la cual se surtió la notificación personal.

Anexo para el conocimiento de ese Tribunal la providencia No.119-2024 y la Resolución 000636 del 15 de abril de 2026.

Cordialmente,

CLAUDIA LUCÍA SEGURA ACEVEDO
Abogada Secretaria





Tribunal de
Ética Médica de
Bogotá

PUBLICIDAD DE LA DECISIÓN

FIJA

Hoy cinco (5) de mayo de 2026 siendo las 8am, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.7.2.2.1.2.20 y s.s. del Decreto 780 del 2016, se fija el presente extracto de la decisión de fondo que impone sanción de **SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MEDICINA** al doctor **EDGAR OSWALDO CALVACHE HERRERA**, por el término de tres (3) años, en el proceso disciplinario ético-profesional radicado No. 54-001-1453; por el término de diez (10) días hábiles, en un lugar visible del Tribunal de Ética Médica de Bogotá.

Original firmado

BEATRIZ ELENA BOTERO BERNAL

Abogada secretaria